

2540

*RESOLUCION de 10 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Compañía «Atlanterra, S. A.», por Orden de 24 de noviembre de 1982, para instalación de tubería para abastecimiento de agua a Zahara de los Atunes y al Centro de Interés Turístico Nacional «Cabo de Plata», términos municipales de Tarifa y Barbate.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 24 de noviembre de 1982, una autorización a la Compañía «Atlanterra, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Cádiz.

Términos municipales: Tarifa y Barbate.

Destino: Instalación de tubería para abastecimiento de agua a Zahara de los Atunes y al Centro de Interés Turístico Nacional «Cabo de Plata».

Plazo concedido: Veinte años.

Canon: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Todas cuantas se indican en la Orden ministerial de autorización.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de diciembre de 1982.—El Director general, Pascual Pery Paredes.

2541

*RESOLUCION de 10 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Pueblo Indalo, S. A.», por Orden de 29 de noviembre de 1982, para construcción de dos espigones en Punta del Cantal, término municipal de Mojácar.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 29 de noviembre de 1982, una autorización a «Pueblo Indalo, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Almería.

Término municipal: Mojácar.

Destino: Construcción de dos espigones para crear playa.

Plazo: Veinte años.

Canon: Exento.

Prescripciones: Todas cuantas se indican en la Orden ministerial de autorización.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de diciembre de 1982.—El Director general, Pascual Pery Paredes.

2542

*RESOLUCION de 16 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Navarro, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Esla, en término municipal de Mansilla de las Mulas (León).*

Don Julián Navarro, en nombre y representación de «Navarro, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de 117,30 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Esla, en término municipal de Mansilla de las Mulas (León), con destino a usos industriales de una fábrica de carburo de silicio y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Navarro, S. A.», el aprovechamiento de un caudal de 39,1 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Esla, de los que 22,5 litros por segundo son consultivos, y 16,6 litros por segundo son no consultivos a devolver al cauce, con destino a usos industriales y servicios de una fábrica de carburo de silicio, en término municipal de Mansilla de las Mulas (León), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Vicente Sánchez Herráiz, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 081252, de 24 de febrero de 1981, con un presupuesto de ejecución material de 2.866.560,50 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 37.953 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el

de doce meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a la Sociedad interesada a la instalación a su costa de los dispositivos de control o modulares de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Sociedad las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos industriales especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por el de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Novena.—El vertido directo o indirecto del caudal no consultivo a cauce público, cumplirá la resolución de la Comisaría de Aguas del Duero, de 2 de febrero de 1982, o las posteriores que se dicten al respecto. Queda prohibido, además el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad interesada de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce u ante las obras.

Diez.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Duero, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquiera otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios pueden ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y las condiciones que figuran en el informe de ICONA.

Catorce.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de diciembre de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Pajilla.